

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de Octubre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00655-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 4 de Octubre de 2022 inicia grabación a las 2:37 p.m.

Fin audiencia: 2:44 p.m. del 4 de Octubre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MAGDALENA MEJIA AGUIRRE, su apoderado ANDRÉS GUILLERMO GARCÍA OSPINA, el demandado PEDRO LUIS CRUZ OTALVARO

**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO -
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día quince (15) de febrero de 1991, entre los señores MAGDALENA MEJIA AGUIRRE y PEDRO LUIS CRUZ OTALVARO con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Registraduría Herveo - Tolima, libro 6, folio 284, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No.03976997, así como donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora MAGDALENA MEJIA AGUIRRE y del señor PEDRO LUIS CRUZ OTALVARO. Sírvanse las citadas Registraduría y/o Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.*

CUARTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>,

siendo las 2:44 p.m. del día 4 de octubre de 2022, se levanta la audiencia.

**Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca6fc6a357abfa647ff17749fac547a31603f1c088b9b6a49611fd4be9c189e**

Documento generado en 04/10/2022 02:56:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**